



INFORME SECRETARIAL.

A su despacho el proceso ordinario laboral, informándole que la parte demandante solicita la corrección de la parte considerativa de la providencia con relación a las costas del proceso.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de septiembre de 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO  
SECRETARIA

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	2015-00060
DEMANDANTE	MARIA ENCARNACION RUA CARRACEDO
DEMANDADO	AFP PORVENIR S.A.

Barranquilla, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que en la parte considerativa del auto de fecha 26 de agosto de 2021, se establece

*Como quiera que, en PRIMERA instancia, se impuso condena en costas a cargo de la demandante, fijadas en cuatro (4) SMMLV y en SEGUNDA instancia, se impuso condena en costas a cargo de la demandante, se ordenará que se incluyan en la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.*

Tenemos que el artículo 286 del C.G.P, sostiene

*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

**Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras** o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así entonces, una vez revisado el proceso y con base en la norma precitada, observa el Despacho que evidentemente existió un error de transcripción involuntario, el cual será corregido, quedando así

*Como quiera que, en PRIMERA instancia, se impuso condena en costas, fijadas en cuatro (4) SMMLV y en SEGUNDA instancia, se impuso condena en costas, fijadas en Un (1) SMMLV, ambas a cargo de la parte demandada, se ordenará que se incluyan en la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.*

En mérito de lo expuesto, se dicta el siguiente:

AUTO

Corrijase la parte considerativa de la providencia d fecha 26 de agosto de 2021, con relación a la condena en costas fijadas en el proceso y en su lugar se quedará así:

*Como quiera que, en PRIMERA instancia, se impuso condena en costas, fijadas en cuatro (4) SMMLV y en SEGUNDA instancia, se impuso condena en costas, fijadas en Un (1) SMMLV, **ambas a cargo de la parte demandada**, se ordenará que se incluyan en la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.*



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,  
  
ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA  
2015-00060